RAD No. 2021-00250-00.
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
SECRETARIA: Señor Juez; le informo a usted que el ejecutado –excepcionante FERNANDO CARDONA GIL guardó silencio luego de surtido el traslado del memorial introducido por el ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, coadyuvado por su apoderado judicial, mediante el cual solicitan la terminación del litigio por pago total de la obligación y las costas procesales.
Sírvase proveer.
Sincelejo, veinte (20) de enero de 2023.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo de LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, contra FERNANDO CARDONA GIL, radicado bajo el No. 2021-00250-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente el ejecutado-excepcionante FERNANDO CARDONA GIL, luego de surtido el traslado ordenado en su favor del memorial introductorio presentado por la parte ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA, coadyuvado por su apoderado judicial, ordenado en proveído antecedente del 30 de septiembre de 2022, a través del cual solicitaba la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales; conforme a los supuestos de hecho contenidos en inciso primero 1° del artículo 461 de C.G del P., que regla el fenecimiento de las litispendencia de naturaleza ejecutiva por pago o solución, se requerirá al ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA y su mandatario especial con facultades expresa para recibir, con el objetivo adjunte el acervo probatorio encaminado a la demostración de sus enunciaciones o afirmaciones, puntualmente a la solución como forma de extinguir la prestación originada en la acreencia cuyo cobro coercitivo se ejercita y las costas procesales causadas.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No.71.576.549 expedida en Medellín-Antioquía, y su mandatario especial con facultades expresa para recibir LINDA LUCIA DIAZ HERAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.851.477 expedida en Sincelejo y tarjeta profesional No. 297.002 del C. S. de la J, así como al apoderado suplente NIXON JAVIER ALARCON VERBEL identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.855.032 y tarjeta profesional No. 296.997 del C.S de la J. con el objeto que dentro del término de tres (3) días allegue el acervo probatorio pertinente encaminado a la demostración de sus enunciaciones o afirmaciones, puntualmente a la solución como forma de extinguir la prestación originada en la acreencia cuyo cobro coercitivo se ejercita a través de este litigio y las costas procesales que se hubieren causadas.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, en su oportunidad Ingrésese el expediente al Despacho para disponer lo que corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540f4306f4ea54ce892cc804748514eaf6ce1e855ff617ba11db87ee6ee0f6b4**
Documento generado en 20/01/2023 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica